LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1945

ESCUELAS NOCTURNAS.— Se destinan fondos para la creación de éstas en El Tejar, El Monte, Pampa Redonda, y otras localidades de Tarija.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— En el Presupuesto Nacional de 1946, se consignarán partidas para el sostenimiento de las siguientes escuelas nocturnas para adultos: El Tejar, El Monte, Pampa-Redonda, La Banda, Sella, Yesera Sud, La Angostura, Tolomosita, San Luis, Yesera Norte, Caldera, Guerrahuaico, Hayrihuana, Guaranguay, Panti Pampa, San Mateo y San Gerónimo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 21 de septiembre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. J. Calero V.